



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 588-2013-PCNM

Lima, 31 de octubre de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Daniel Antonio Cerna Bazán, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 005-2006 del 31 de enero de 2006 don Daniel Antonio Cerna Bazán fue ratificado en el cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Penal del Distrito Judicial de La Libertad; habiendo transcurrido el período de siete años desde su nombramiento a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo: El Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 8 de agosto de 2013, aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a don Daniel Antonio Cerna Bazán en su calidad de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Penal del Distrito Judicial de La Libertad, siendo el período de evaluación del magistrado del 01 de febrero de 2006 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada al evaluado en sesión pública de 31 de octubre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que el magistrado no registra medidas disciplinarias. La Fiscalía Suprema de Control Interno informa de cuarenta y cinco quejas y/o denuncias, de los cuales cuarenta se encuentran concluidos y archivados, y cinco en trámite, a estos últimos se le aplica el principio de presunción de licitud. La Dirección de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura informa que el magistrado no registra procesos disciplinarios.

De otro lado, por el mecanismo de participación ciudadana, registra tres cuestionamientos a su conducta y labor realizada dentro del período de evaluación, presentados por: i) Don José Anibal Ilatoma Arriaga, respecto de una investigación penal, sobre la que el quejoso interpuso una queja de derecho ante la Fiscalía Provincial de Paján, la cual fue declarada improcedente por extemporánea; ii) Don Ernesto Mendoza Padilla, por la comisión de actos antijurídicos en la tramitación de un proceso ante el despacho del magistrado. El magistrado presenta su descargo, señalando que con fecha 29 de agosto de 2012, la Fiscalía Suprema de Control Interno resolvió declarar infundada la apelación interpuesta; y, iii) Doña Eudocia Margarita Romero Jave, en relación al proceso laboral N° 002-2012; al respecto, el magistrado en su descargo señala que la queja fue rechazada de plano por la Fiscalía Suprema de Control Interno. Sobre todos los cuestionamientos, se le formularon preguntas durante la entrevista pública, las que fueron absueltas a satisfacción de este Colegiado.

No registra apoyos a su conducta y labor realizada. Ha recibido diez reconocimientos por su labor desempeñada, entre las que figuran el Colegio de Abogados de La Libertad, la Municipalidad del Centro Poblado de Alto Trujillo, la Municipalidad Provincial de Ascope, entre otros. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas dentro del período de evaluación.

N° 588-2013-PCNM

De otro lado, en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de La Libertad en los años 2006 y 2008 fue aprobado; asimismo, no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

No registra procesos judiciales en calidad de demandante ni demandado. En calidad de denunciante el magistrado ha declarado tener un proceso penal archivado. Como denunciado, en su formato curricular ha declarado dos denuncias, una en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo y la segunda en la Fiscalía Suprema de Control Interno, ambas archivadas. Además, el magistrado el 4 de enero de 2013 solicitó conciliar extrajudicialmente con Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la República, al Ministerio de Justicia y al Ministerio Público, a fin de que se le indemnice por daños y perjuicios. En relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. Registra participación en personas jurídicas. No registra movimiento migratorio.

En líneas generales, en el presente rubro el magistrado se ha desempeñado en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país.

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en calidad de decisiones de dieciséis resoluciones calificadas obtuvo 27.80 sobre un máximo de 30 puntos, el promedio es de 1.73 sobre el puntaje máximo de 2 puntos. En calidad de gestión de procesos se calificaron doce expedientes, por los que obtuvo 17.96 sobre un máximo de 20 puntos, con un promedio de 1.49 sobre el puntaje máximo de 1.75 puntos. En celeridad y rendimiento, de la información remitida por la Cuarta Fiscalía Superior Penal de La Libertad se informa que el magistrado evaluado registra un porcentaje promedio de 100% de investigaciones concluidas, obteniendo el puntaje máximo 30 puntos. En organización del trabajo, sólo se presentaron los informes de los años 2009 y 2012, por los cuales obtuvo una calificación total de 2.35 puntos, sin embargo, los informes de los años 2010 y 2011 fueron declarados extemporáneos; cabe señalar, que el informe del año 2010, el magistrado refiere en el acto de entrevista pública, hubo un error al consignar el nombre del remitente.

De otro lado, no registra publicaciones. Sobre desarrollo profesional, ha participado en cinco cursos de especialización en la Academia de la Magistratura y un diplomado en otra institución. Tiene el grado de Magíster en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas, en la Universidad Nacional de Trujillo con tesis titulada "Implicancias Jurídicas del Nuevo Sistema Punitivo establecido en el artículo 51° del Código Penal, modificado por Ley 18730, que regula el concurso real retrospectivo, en los fines de la pena"; aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad. Ha ejercido docencia universitaria en Derecho Procesal Penal y Conservatorio Jurídico en Pregrado en la Universidad Privada Antenor Orrego, desde el año 2005 a la fecha, según lo informado por la citada universidad, el magistrado evaluado durante el periodo evaluado habría dictado más de ocho horas semanales, sobre lo cual se le formularon preguntas durante la entrevista pública, siendo confirmado por el propio magistrado, con lo cual habría excedido las horas de docencias establecidas en el artículo 34° de la Ley de la Carrera Judicial, en tal sentido, se deberá poner en conocimiento de dicha situación al Órgano de Control, con la finalidad de que se pronuncie de acuerdo a sus atribuciones.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 588-2013-PCNM

Quinto: De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación se desprende que don Daniel Antonio Cerna Bazán, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma general las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 31 de octubre de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Daniel Antonio Cerna Bazán y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Penal del Distrito Judicial de La Libertad.

Segundo: Remitir a la Fiscalía Suprema de Control Interno la documentación relacionada respecto al dictado de sus horas de enseñanza.

Tercero: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



MAXIMO HERRERA BONILLA



LUIS MAEZONO YAMASHITA

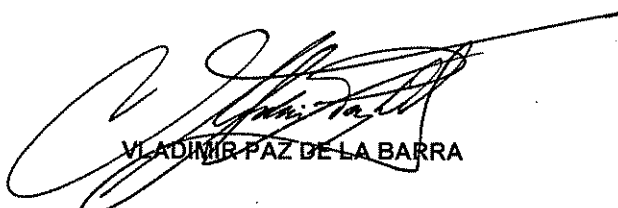


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



GASTON SOTO VALLENAS

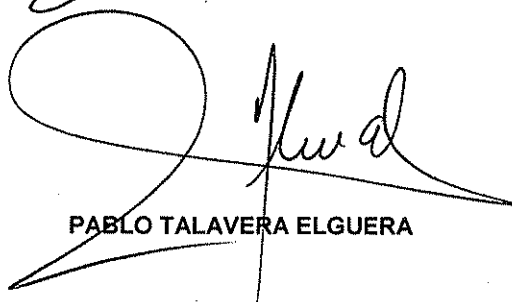
N° 588-2013-PCNM



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA